



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

## **TESTIMONIO**

### **VISTO:**

Que existe la necesidad de privilegiar a las micro, pequeñas y medianas empresas, radicadas en nuestra ciudad, en la adquisición de insumos, bienes y servicios para el Municipio, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el municipio debe propiciar y fomentar el consumo y la compra de bienes, insumos y servicios, de origen local;

Que es necesario adoptar medidas que permitan la generación de empleo genuino mediante el apoyo de la producción local;

Que en nuestra ciudad casi la totalidad de las industrias y comercios se encuadran en el marco de las Micro y PYME;

Que la iniciativa propicia instrumentar un régimen que otorgue preferencias en las contrataciones que realice el Estado Municipal destinada a la adquisición de materiales y/o productos de origen local;

Que el Municipio no puede ser ajeno a las estrategias productivas y de comercialización local, planteando la necesidad de generar desde el Estado no solo el apoyo, sino también de ser un activo consumidor.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58 y modificatorias), en su artículo 156 bis establece que “En todos los procedimientos de contratación –Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de precios o Contratación Directa- se podrá aplicar el principio de prioridad de contratación a favor de personas físicas o jurídicas con domicilio y/o establecimiento comercial en el Partido en que se realice la contratación, siempre que se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas físicas y/o jurídicas con domicilio comercial y/o establecimientos comerciales en otros Partidos o jurisdicciones territoriales. La prioridad establecida no podrá superar en un cinco (5) por ciento en precios o valores a las ofertas presentadas por sujetos no beneficiarios del principio referenciado.”.-

Que existen antecedentes de ordenanzas similares en otros Municipios de la Provincia de Buenos Aires, como Bahía Blanca y Trenque Lauquen.-

Que la ordenanza N° 90/99, fijaba un tope máximo del 3% para la adquisición de bienes de origen local contra ofertas de proveedores de otras localidades.

### **POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

**O R D E N A N Z A N° 112/18**



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio de Balcarce y el Organismo Descentralizado Hospital Sub  
-----Zonal “Felipe A. Fossati”, deberán establecer preferencia por los  
proveedores (Personas Físicas y/o Jurídicas) radicados en el Partido de Balcarce para la  
adquisición de bienes y/o locación de servicios.-----

**ARTÍCULO 2.-** Considérese proveedores radicados en la ciudad a los efectos de la presente  
-----ordenanza a todos aquellos que:

- a- Personas físicas o jurídicas cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el  
ámbito del partido de Balcarce;
- b- Personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones exigidas en la actualidad  
para tal fin que estén inscriptos en el Registro de Proveedores Municipales.-----

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio procederá a la adjudicación de la compra de bienes o  
-----locación de servicios, dada la preferencia citada en el Artículo 1, ante  
iguales especificaciones de calidad o finalidades de uso:

- a- Cuando el precio del bien y/o servicio producido o prestado (según corresponda)  
por proveedores radicados en el Partido de Balcarce, y que cumplan con los  
requisitos del Art. 2º, no supere en un cinco por ciento (5 %) al de la oferta más  
conveniente, para aquellas compras de hasta la suma de pesos un millón  
(\$1.000.000,00.-).-----

**ARTÍCULO 4.-** La presente Ordenanza tendrá vigencia desde su promulgación y hasta el  
-----31 de Diciembre de 2018.

Así mismo, queda facultado el Departamento Ejecutivo a prorrogar la misma, mediante  
decreto Municipal, por un período de hasta 2 años.-----

**ARTÍCULO 5.-** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará todos los aspectos  
-----necesarios a los fines del cumplimiento de lo que por la presente se  
dispone dando la divulgación necesaria a los fines de permitir el mayor conocimiento y  
adhesión.-----

**ARTÍCULO 6.-** Deróguese la Ordenanza N° 90/99.-----

**ARTÍCULO 7.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria a  
los veintitrés días del mes de Agosto de dos mil dieciocho. FIRMADO: Gustavo  
Bianchini.- PRESIDENTE- Juan José Troya – SECRETARIO-----